

En lengua alemana está escrita la recensión de María Encarnación Gómez Rojo y Gudrun Stenglein, sobre el libro de Emilio Castelar (1832-1899), *La fórmula del progreso*, obra de la que ha hecho una edición crítica prologada con extenso estudio preliminar José Luis Monereo Pérez, quizás el mejor estudioso con que contamos en España de los clásicos del derecho europeo del siglo XIX y primera mitad del XX.

Esta publicación periódica en versión electrónica e impresa en papel va ganando terreno en un espacio científico poco cultivado, ya tiene reconocidos 33 criterios Latindex, y su número 9 estará parcialmente dedicado al pensamiento social, laboral y político de dos grandes juristas y estudiosos de las Ciencias Sociales Max Weber (1864-1920) y Werner Sombart (1863-1941), cuya obra *Das Proletariat*, publicada en 1905 merece especial atención.

MANUEL J. PELÁEZ  
Universidad de Málaga

*Revista Europea de historia de las Ideas Políticas y de las Instituciones Públicas*, 6 (noviembre de 2013), 209 págs.

El número 6 de la presente publicación está dedicado a uno de los más grandes juristas que ha habido en Francia en la segunda mitad del siglo XIX, considerado como el jurista oficial de la Tercera República, Adhémar Esmein. El título de este número monográfico responde a “Estudios de historia del derecho constitucional, de historia de las ideas políticas y de historia de los modelos republicanos como racionalización democrática en homenaje a Jean-Paul-Marie-Hippolyte-Emmanuel-Adhemar Esmein (1848-1913), con ocasión del centenario de su muerte”. Los historiadores del derecho franceses y los profesores de derecho público de ese país han prestado en últimos veinte años una particular atención al pensamiento de Esmein, quien en el siglo XIX publicó una obra de *Éléments de droit constitutionnel français et comparé* con varias ediciones. Pierre Issalys, sin embargo, ha demostrado que en el Québec ese libro capital sin duda no ha tenido demasiada acogida, ni la tuvo en su momento, ni la tiene ahora, aunque algunos intelectuales canadienses francófonos y anglófonos han citado su obra.

Esmein fue profesor de derecho romano, derecho canónico, historia del derecho público y derecho constitucional en diversas Universidades o centros de enseñanza superior de la Francia republicana. Manuel J. Peláez y Miriam Seghiri hacen la presentación del personaje y de sus obras, aparte de su itinerario intelectual y su muy amplia formación.

Por orden alfabético de colaboradores los artículos que ofrece esta miscelánea son, primero, el de Francesca Biondi, *Pietro Nenni e la nascita della Repubblica Italiana*, que en realidad hace una reconstrucción del itinerario de Nenni (1891-1979) y las diversas formaciones a las que estuvo adscrito, su ideología, su defensa del modelo republicano, de la laicidad del Estado y su participación como ministro en diversos gobiernos, junto a la alternativa más moderada de Giuseppe Saragat, que acabó imponiéndose con mayor fuerza en el mundo de los partidos políticos de inspiración socialista.

Italia Maria Cannataro, la mayor especialista que hay en Italia en José Julián Martí (1853-1895), esta vez ha cambiado de tema y escribe en lengua inglesa sobre los cau-

dillos en el siglo XIX y la teoría del caudillaje en Latinoamérica. Gabriele Carletti se centra en analizar los comentarios que Melchiorre Delfico (1744-1835) hizo a Nicolás de Maquiavelo y su obra. Es de las colaboraciones más conseguidas de este homenaje.

La catedrática de historia del derecho medieval y moderno de la Universidad de Milano-Bicocca, Loredana Garlati, se ocupa de escribir sobre la institución del jurado en Francia, con considerables referencias a lo que sobre el particular dejó escrito Adhémar Esmein, en particular su *Histoire de la procédure criminelle*. El título de su artículo responde a *La sovranità alla nazione, la giustizia al popolo: istituzione della giuria in Francia tra principi costituzionali e leggi penali (1789-1810)*. No fue un periodo fácil el que le ha tocado estudiar a Garlati, quien con notable rigor técnico-jurídico comenta la legislación procesal de los años convulsos revolucionarios y luego la sistematización napoleónica. La doctrina que utiliza es francesa e italiana.

El actual catedrático de la Universidad de Luxemburgo Thomas Gergen escribe sobre Gibault de Poitiers (nacido en 1761), personaje singular que tradujo el Código civil francés al latín y lo editó (esto suele ser poco conocido en el mundo hispánico) con comentarios y concordancias con respecto al derecho romano de buena parte de los artículos respecto a la compilación justiniana. Su texto lleva por título *Codex Gallorum civilis, e patrio in latinum sermonem translatus* (Poitiers, Catineau, 1806). Para Gibault su traducción estaba “pensada como una modesta adaptación académica a la obra jurídica de la Razón y de la Justicia de Napoleón” (p. 66). En realidad, sin embargo fue mucho más.

Giacomo Pace Gravina, catedrático de historia del derecho de la Universidad de Messina comenta la revolución siciliana de 1820-1821 y la aplicación de dos constituciones en la isla, la de Cádiz de 1812 y la siciliana de ese mismo año. El máximo defensor de la constitución liberal salida de las Cortes de Cádiz fue el general Giuseppe Rosaroll (1775-1825). Rosaroll falleció en el exilio en Grecia, tras un itinerario personal sembrado de controversias y enfrentamientos.

El catedrático de derecho romano y de derecho constitucional de la Universidad Eötvös Loránd de Budapest, contribuye a este homenaje con una de sus síntesis donde en apretadas líneas recorre personajes y periodos a veces demasiado extensos, en concreto en esta oportunidad respondiendo al título *Bemerkungen zur geschichte der direkten Demokratie in Europa*, pasando revista a una quincena de juristas clásicos de la edad moderna y del siglo XIX.

El catedrático de historia de las doctrinas políticas y decano de la Facultad de Ciencias políticas de la Universidad de Piamonte oriental Corrado Malandrino estudia la teoría sobre la democracia de partidos políticos en la obra de Robert Michels en contraste con Max Weber, Vilfredo Pareto, Augustin Hamond, Gaetano Mosca.

Luciano Musselli, que es profesor emérito de derecho eclesiástico y de derecho canónico de la Universidad de Pavía comenta la actitud de los católicos italianos ante la Unidad italiana y la supresión de los Estados pontificios, distinguiendo entre los intelectuales que se mostraron intransigentes y aquellos partidarios de alcanzar un encuentro y una conciliación. Una cierta conexión con este trabajo la tiene sin duda el de la catedrática de historia del derecho de la Universidad de Torino Elisa Mongiano sobre la contribución al proceso de la unificación italiana llevada a cabo por Pasquale Stanislao Mancini y el principio de la nacionalidad.

Sobre la libertad religiosa y la discriminación que se da en el mundo musulmán escribe Henri Pallard, catedrático de la Universidad Laurentiana, en Sudbury, en

*Transformation dans la signification de la liberté religieuse: histoire et philosophie*, haciéndose eco de las concepciones modernas y postmodernas.

Guillaume Sacriste estudia el republicanismo de Adhémar Esmein, en el que está considerado uno de los mayores expertos en Francia, aunque Stéphane Pinon y, hasta cierto punto, Jean-Louis Halpérin, no compartan algunos de los planteamientos de Sacriste. Sacriste afirma que para “Esmein, la República es una sociedad política donde el derecho prevalece sobre la fuerza y donde la justicia, legitimando el orden político, reposará sobre una igualdad jurídica, pero no en menor forma sobre una igualdad de probabilidades y circunstancias que puedan llegar a producirse. Es esta igualdad la que aparece para Esmein y para la cultura política republicana como la condición de la verdadera libertad del individuo” (p. 123).

Arnaldo Merio Scattola comenta los conceptos de civitas y de respublica en el aristotelismo político de los siglos XVI y XVII, con un manejo muy correcto en cuanto a la citación de textos griegos y latinos a través de ediciones clásicas.

Stamatios Tzitzis reflexiona sobre cultura religiosa y derechos fundamentales, acude a los clásicos del iusnaturalismo español y del iusnaturalismo racionalista holandés y germánico.

Puede considerarse, sin lugar a dudas, la mejor contribución que se ha hecho hasta ahora en España sobre Adhémar Esmein, jurista poliédrico muy poco estudiado en la Península ibérica por los historiadores del derecho, los profesores de Ciencia Política y de la Administración y los de derecho constitucional.

MARÍA ENCARNACIÓN GÓMEZ ROJO  
Universidad de Málaga

RIBAS ALBA, José María, *Proceso a Jesús. Derecho, religión y política en la muerte de Jesús de Nazaret* (Córdoba, Almuzara, 2013), 300 págs.

Nos presenta Ribas Alba el estado más reciente de su ya larga investigación sobre el proceso a Jesús, un tema en el que se hacen particularmente evidentes las recíprocas relaciones entre política, religión y derecho. Por un lado, en la teocracia hebrea de la época de Jesús, la norma jurídica es un trasunto de la norma religiosa, de modo que el delito se distingue del pecado con gran dificultad. Por otro, la teología política del Imperio romano postula una legitimidad divina del *princeps* y le considera mediador entre los dioses y los hombres. En estas condiciones, el mensaje y la figura del Nazareno no podían menos que chocar a la vez con el judaísmo oficial y con la propia Roma, y así es como el proceso a Jesús se erige en “modelo de acontecimiento histórico en el que sólo el tratamiento simultáneo de los elementos políticos, religiosos y jurídicos” allana el camino hacia la comprensión. Precisamente, lo que hace el autor es aplicar la metodología específica de la historia del derecho a un acontecimiento que, por lo demás, pertenece al campo de estudio del denominado “Jesús histórico”.

Lo anterior es ceñidísimo resumen del prefacio, pero la verdadera introducción se encuentra en el capítulo I. Aquí se trata primordialmente el problema de las fuentes, cuáles son y qué actitud debe adoptarse frente a ellas. Las fuentes principales son las de inspiración cristiana, pero también las hay judías y paganas e incluso datos de